

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00341 00

Téngase en cuenta que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de este Despacho **dos (02) títulos**, por valor de \$237.164.00 Mcte **cada uno**, de acuerdo con el correo electrónico del 17 de febrero de 2021.

Los mismos se ponen en conocimiento de las partes.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura y teniendo en cuenta que conforme el avalúo aportado con la demanda, observa el Despacho que el precio del bien a expropiar asciende a \$237.164.00 Mcte y fue consignado dos veces por la accionante, una de ellas probablemente errada, ante los juzgados de ejecución civil del circuito de Barranquilla, por medio de cuya oficina fue puesto a disposición del presente proceso (folio 221 del cuaderno físico y página 332 del archivo digitalizado). En tal sentido, dado que se pagó en exceso el precio del inmueble a expropiar, conforme al trabajo pericial aportado, se ORDENAR la devolución del título por la suma de \$237.164.00 Mcte a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Secretaria proceda de conformidad y deje las constancias de rigor.

Por otra parte, acorde con lo normado en el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P. y estando en la oportunidad respectiva, se CONVOCA audiencia que se llevará a cabo el día 12 del mes de agosto del año 2021 a las 9: 00 am.

¹ Estado electrónico número 68 del 20 de mayo de 2021

A la audiencia deberá comparecer el perito LUIS E. SANABRIA VANEGAS, quien signa el trabajo pericial adosado con la demanda.

Como medida de saneamiento, deberá la parte accionante, quien se sirvió del mentado avalúo pericial, aportar la totalidad de las manifestaciones, declaraciones e informaciones que señala el artículo 226 del C.G.P., a fin de verificar la idoneidad del perito.

Para estos efectos, se le otorga el término de cinco (5) días.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0b8572223c676d4f94fe3a59e94050723694ec990309738de720ad2b17cd18**

Documento generado en 19/05/2021 06:54:25 AM